



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/HRC/4/31
26 de diciembre de 2006

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS
Cuarto período de sesiones
Tema 2 del programa provisional

**APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 60/251 DE LA ASAMBLEA GENERAL,
DE 15 DE MARZO DE 2006, TITULADA "CONSEJO
DE DERECHOS HUMANOS"**

**Informe del Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil
y la utilización de niños en la pornografía, Juan Miguel Petit**

Resumen

Este informe se presenta con arreglo a la decisión 1/102 del Consejo de Derechos Humanos. En la resolución 2005/44, la Comisión de Derechos Humanos pedía a todos los Estados que, entre otras cosas, tomaran las medidas necesarias para erradicar la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía adoptando un enfoque integral que tuviera en cuenta los factores coadyuvantes, incluidos el subdesarrollo, la pobreza, las disparidades económicas, las estructuras socioeconómicas no equitativas, las familias disfuncionales, la carencia de educación, la migración del campo a la ciudad, la discriminación por razón de sexo, el comportamiento sexual irresponsable de los adultos, las prácticas tradicionales nocivas, los conflictos armados y la trata de niños.

En los últimos años, el Relator Especial ha recibido información preocupante sobre el tráfico ilegal de órganos y tejidos de niños, pero en la mayoría de los casos esa información esporádica no se ha corroborado aún. El Relator Especial ha considerado importante examinar esta cuestión en su informe anual para evaluar mejor el problema del tráfico de órganos y así mejorar la protección de los niños a ese respecto, teniendo en cuenta que la consideración primordial debe ser siempre el interés superior del niño.

El secuestro de niños es también motivo de grave preocupación para el Relator Especial. El fenómeno de la desaparición de niños ha adquirido importancia mundial y exige un enfoque coordinado, amplio y mundial. A fin de proporcionar criterios de actuación para otros Estados, el Relator Especial ha considerado oportuno facilitar más información sobre los diferentes modelos que ya se han creado para hacer frente a este problema. Debe fomentarse la adopción de programas de respuesta rápida, como los que se citan como ejemplos.

El presente informe se basa en la información recibida de gobiernos, de organizaciones internacionales, de organizaciones no gubernamentales y de particulares en respuesta a un cuestionario enviado por el Relator Especial. En él figuran las respuestas recibidas de 27 países, de varias organizaciones intergubernamentales y diversas organizaciones no gubernamentales, así como de particulares.

El objetivo del presente informe no es analizar de forma exhaustiva de los dos problemas examinados, sino más bien poner de relieve ejemplos de normas y estrategias internacionales y regionales y examinar la situación en algunos países, teniendo en cuenta la legislación aprobada y la manera en que las instituciones afrontan estos dos problemas.

ÍNDICE

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. ACTIVIDADES DEL RELATOR ESPECIAL	1 - 7	4
II. PRINCIPALES NOVEDADES EN RELACIÓN CON EL MANDATO.....	8 - 17	5
A. Aspectos positivos de este año.....	8 - 12	5
B. Informe sobre la violencia contra los niños.....	13 - 17	6
III. VENTA DE ÓRGANOS DE NIÑOS	18 - 66	7
A. Normas y estrategias internacionales y regionales	28 - 45	9
B. Estrategias nacionales: respuestas de los gobiernos	46 - 66	14
IV. PROGRAMAS DE RESPUESTA RÁPIDA EN CASOS DE SECUESTRO O DESAPARICIÓN DE NIÑOS	67 - 77	18
A. Normas internacionales y regionales	68	19
B. Iniciativas mundiales	69 - 70	19
C. Iniciativas nacionales: centros nacionales de menores desaparecidos y explotados.....	71 - 72	20
D. Respuestas de los gobiernos	73 - 77	21
V. CONCLUSIONES.....	78 - 81	22
VI. RECOMENDACIONES	82 - 86	23

I. ACTIVIDADES DEL RELATOR ESPECIAL

1. Este informe se presenta con arreglo a lo dispuesto en la decisión 1/102 del Consejo de Derechos Humanos.
2. En 2006, el Relator Especial realizó una misión a Ucrania. El objetivo de esa misión era adquirir un mejor conocimiento de fenómenos tales como la trata de niños, la prostitución infantil y el riesgo que corren los niños vulnerables. El informe de esa visita figura como adición del presente informe (A/HRC/4/31/Add.2).
3. A lo largo de 2006 el Relator Especial envió a los gobiernos comunicaciones en forma de cartas de denuncia y llamamientos urgentes que, junto con las respuestas recibidas de los gobiernos interesados, se detallan y figuran como adición del presente informe (A/HRC/4/31/Add.1).
4. En 2004, el Relator Especial envió peticiones de invitación a los Gobiernos de la India y Tailandia con miras a visitar esos países. En 2005, el Relator Especial envió una petición de invitación a Camboya. En el presente año se celebraron en Ginebra consultas con los asociados pertinentes del mandato para determinar qué otros países podrían ser visitados en 2007. En 2006, el Relator Especial envió peticiones de visita a Ucrania, misión que tuvo lugar del 22 al 27 de octubre de 2006, y a México. El Relator Especial ha recibido respuestas positivas para visitar México en la primera mitad de 2007 y también Tailandia, conjuntamente con la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente de mujeres y niños. Desde su nombramiento, el Relator Especial ha visitado también Sudáfrica, Francia, el Brasil, el Paraguay, Rumania, Albania y Grecia.
5. En el segundo período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, celebrado del 18 de septiembre al 6 de octubre de 2006, el Relator Especial tomó la palabra para presentar sus informes anual y de misión, tras lo cual se entabló un diálogo interactivo entre las delegaciones de los países y las organizaciones no gubernamentales (ONG) interesados.
6. Durante la visita que realizó a Ginebra en septiembre de 2006 el Relator Especial participó en una reunión paralela sobre el fortalecimiento de la protección de los derechos del niño en el contexto de las Naciones Unidas organizada por la Organización Mundial contra la Tortura junto con el Sr. Paolo Sergio Pinheiro, Experto independiente para el estudio de la violencia contra los niños; el Sr. Norberto Liwski, experto miembro del Comité de los Derechos del Niño; el Sr. Vitit Muntarbhorn, Presidente del Comité de Coordinación de los procedimientos especiales, actual Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea y anterior Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (1991-1994); y la Sra. Eugénie Nakpa Polo, miembro del Comité africano de expertos sobre los derechos y el bienestar del niño. El objetivo de la reunión era examinar propuestas para reforzar los mecanismos de las Naciones Unidas de protección de los derechos del niño, en seguimiento del Estudio del Secretario General de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños y en el contexto del examen de los mecanismos especiales del Consejo de Derechos Humanos.
7. Durante el período que se examina, el Relator Especial siguió recibiendo respuestas tardías al cuestionario enviado para preparar el informe anual del año anterior, que se centró en la

cuestión de la demanda de servicios derivados de la explotación sexual. El Relator Especial llegó a la conclusión de que esa demanda era un fenómeno complejo y multifacético. En toda situación de explotación sexual de un menor había distintos tipos de demanda generada por distintos agentes en distintos momentos. El factor de la demanda iba unido al de la oferta, y los motivos que hacían que los niños fueran víctimas de la explotación sexual eran también múltiples. El Relator Especial insistió en que los programas educativos y las actividades de sensibilización eran fundamentales para reducir la demanda de servicios derivados de la explotación sexual. Nunca debería penalizarse a las personas que se dedican a la prostitución (ni directamente por dedicarse a la prostitución ni indirectamente por dedicarse a una actividad comercial sin visado o permiso de trabajo). La no penalización hace que las mujeres y los niños que son obligados a prostituirse tengan acceso a las autoridades sin temer las sanciones. Sin embargo, la explotación sexual de menores siempre debe tipificarse como delito, tanto la cometida dentro de los países (trata interna) como la cometida en el extranjero, y tanto la cometida por una sola persona como la cometida por un grupo organizado. El consentimiento del menor a esta trata debe considerarse siempre irrelevante.

II. PRINCIPALES NOVEDADES EN RELACIÓN CON EL MANDATO

A. Aspectos positivos de este año

8. El Relator Especial celebra que otros diez países, a saber, Argelia, Bélgica, Burkina Faso, Chipre, la República Democrática Popular Lao, Letonia, Nepal, Sri Lanka, Suiza y Tailandia hayan ratificado en 2006 el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. El Relator Especial anima a los Estados que todavía no lo hayan hecho a que firmen y ratifiquen los dos protocolos facultativos de la Convención, es decir, el ya citado y el relativo a la participación de niños en los conflictos armados.
9. En el plano regional, en el año 2006 se produjo la firma por Gobiernos de Estados de África occidental y central de un acuerdo multilateral y un plan regional de acción para luchar contra la trata de seres humanos e impedir las actividades de los traficantes en ambas regiones. El acuerdo se firmó en una conferencia ministerial conjunta de la Comunidad Económica de los Estados del África Occidental (CEDEAO) y la Comunidad Económica de los Estados del África Central (CEAC), que fue organizada por la CEDEAO y se celebró en Abuja.
10. En febrero de 2006 se concluyeron también acuerdos bilaterales sobre la trata entre Albania y Grecia y entre Turquía y cuatro países vecinos para luchar contra la trata de seres humanos y cooperar a ese respecto con la policía de otros países. Viet Nam y China organizaron en agosto de 2006 un foro de niños sobre la trata transfronteriza entre esos países.
11. En el plano nacional, Benin aprobó en febrero de 2006 una Ley de lucha contra la trata, y Eslovenia firmó en abril de ese año la Convención Europea sobre las medidas de lucha contra la trata de seres humanos. En noviembre de 2006, el Perú anunció la designación de un Defensor del Niño encargado de velar por la defensa y la promoción de los derechos del niño y del adolescente. En mayo de 2006, el Afganistán emprendió una nueva estrategia nacional en favor de los niños en situación de riesgo, concebida para mejorar la atención y el apoyo prestados a los niños más vulnerables del país. Esta estrategia mejorará la prestación de servicios de atención

para los niños que trabajan en las calles, niños huérfanos, niños en conflicto con la ley, niños privados de atención parental y niños víctimas de abusos. Por último, la República Árabe Siria anunció su intención de elaborar un programa nacional de lucha contra la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, para lo que solicitó la asistencia de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

12. También deben destacarse las iniciativas adoptadas a lo largo del año para luchar contra la utilización de niños en el turismo sexual, como la emprendida en junio de 2006 por Sri Lanka. Con el apoyo del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), la Junta de Turismo de Sri Lanka firmó un plan de acción bienal para poner fin a la explotación comercial de niños. Ese plan es continuación de otras iniciativas adoptadas anteriormente en Asia sudoriental, así como en el Japón, Francia y Kenya.

B. Informe sobre la violencia contra los niños

13. En 2006 se presentó el informe sobre la violencia contra los niños (el estudio). En 2003, de conformidad con la resolución 57/190 de la Asamblea General, el Secretario General nombró un experto independiente, el Sr. Paulo Sérgio Pinheiro, para que realizara un estudio que describiera el panorama mundial de la violencia contra los niños y formulara recomendaciones para prevenir y responder a ese fenómeno. El estudio se preparó mediante un proceso participativo que incluyó consultas regionales, subregionales y nacionales, reuniones temáticas de expertos, visitas sobre el terreno y la colaboración de los gobiernos que respondieron a un cuestionario. También contó con la cooperación de diferentes organismos de las Naciones Unidas, como la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, el UNICEF y la Organización Mundial de la Salud (OMS), de organizaciones de la sociedad civil y de niños.

14. Ese es el primer estudio mundial exhaustivo llevado a cabo por las Naciones Unidas sobre todas las formas de violencia contra los niños en diferentes entornos (el hogar, la escuela y los establecimientos educativos, los sistemas de atención social y judiciales, los lugares de trabajo y la comunidad en general). El estudio, en el que participaron directamente los niños, combina los derechos humanos, la salud pública y una perspectiva de protección del niño. Antes de examinar los entornos en los que se produce la violencia contra los niños, el estudio presenta el problema en un contexto mundial. Se trata de un problema que sigue en gran medida oculto, que no se denuncia, o insuficientemente, y los datos recopilados por iniciativas internacionales y locales muestran que la mayor parte de los actos de violencia son cometidos por personas cercanas a los niños. En el estudio también se analizan los factores de riesgo y protección y la serie de repercusiones a corto y largo plazo de la violencia contra los niños.

15. El mensaje central del estudio es que la violencia contra los niños es injustificable y que todo tipo de violencia contra los niños se puede prevenir. No se pueden hacer concesiones. Por lo tanto, los Estados Miembros, todos los sectores de la sociedad y todas las personas deben comprometerse a velar por que se proteja a los niños contra toda forma de violencia. El Sr. Paulo Sérgio Pinheiro formuló varias recomendaciones generales y otras concretas sobre los diferentes entornos en que se produce esa violencia. En el estudio se recomendaba, entre otras cuestiones, que todos los Estados reforzaran los compromisos nacionales y locales, prohibieran todo tipo de violencia contra los niños, dieran prioridad a la prevención y promovieran los valores de la no violencia.

16. El Relator Especial felicita al Sr. Pinheiro y a su equipo por el extraordinario estudio que han realizado. Este primer informe mundial sobre la cuestión de la violencia contra los niños reforzará sin duda la labor y los progresos ya realizados a ese respecto. Por lo que se refiere a nuestro mandato, el informe mejorará la recogida de datos sobre la violencia contra los niños como consecuencia de su venta, su prostitución y su utilización en la pornografía y alentará a los Estados Partes a ratificar y aplicar el Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

17. Más concretamente, el Sr. Pinheiro recomienda que, para garantizar la seguridad de los niños en las instituciones de acogida y los centros de detención de menores, se reduzca el número de niños internados en esos centros, para lo que debe dejarse de tipificar como delitos los denominados "delitos en razón de la condición", los comportamientos de supervivencia y los actos cometidos como parte de actividades de trata o explotación delictiva a que puedan verse sometidos. Respecto de la violencia contra los niños en el lugar de trabajo, el informe recomienda que los Estados apliquen la legislación laboral interna, incorporen la eliminación del trabajo infantil y den prioridad a la eliminación de las "peores formas" de trabajo infantil, que son intrínsecamente violentas. En los casos en que los niños estén trabajando ilegalmente, es importante que se garantice la existencia de programas de recuperación e integración. Por último, el estudio formula varias propuestas de aplicación en el ámbito comunitario, por ejemplo que se facilite el procesamiento de los delitos relacionados con la venta de niños, su prostitución y su utilización en la pornografía, revisando las leyes nacionales para eliminar el requisito de "doble incriminación".

III. VENTA DE ÓRGANOS DE NIÑOS

18. En los últimos años, el Relator Especial ha recibido información preocupante sobre el tráfico ilegal de órganos y tejidos de niños, aunque en la mayoría de los casos esa información esporádica sigue sin fundamentarse. El tráfico de órganos es un tema delicado, sobre todo cuando afecta a víctimas vulnerables como son los niños. El Relator Especial ha considerado importante examinar esa cuestión en su informe anual para evaluar mejor el problema del tráfico de órganos. Así se protegerá mejor a los niños a ese respecto, teniendo presente que la consideración primordial debe ser siempre el interés superior del niño.

19. De acuerdo con la información reunida, el tráfico de órganos y tejidos humanos responde en general a varias razones. Esos órganos y tejidos pueden utilizarse, por ejemplo, para la investigación genética o en rituales religiosos o mágicos, aunque se utilizan principalmente para trasplantes. Los rápidos progresos realizados por la ciencia y la tecnología médicas han dado lugar al aumento progresivo de los trasplantes de órganos. Sin embargo, la diferencia entre la demanda y la disponibilidad de órganos es cada vez mayor. De hecho, la fuerte demanda de trasplantes y la cada vez mayor capacidad médica para satisfacerla hace que la disponibilidad de órganos disminuya. Al parecer, en los últimos años las organizaciones delictivas internacionales se han dado cuenta del aspecto lucrativo de este mercado negro. La mundialización de este fenómeno ha dado lugar a que ese comercio comience a ser conocido como "turismo de trasplantes". Como consecuencia, la escasez de órganos en algunas partes del mundo ha producido una búsqueda desesperada de órganos. Muchas personas están dispuestas a viajar para conseguir un trasplante sin reparar en la manera en que se ha obtenido el órgano.

20. El Relator Especial considera que uno de los principales problemas sobre este particular es que, aunque existen abundantes pruebas del tráfico de órganos de adultos, la obtención de pruebas sobre el tráfico de órganos de niños plantea mayores dificultades. De hecho, los conocimientos que se tienen sobre este tráfico particular de órganos siguen siendo escasos debido a que abundan los rumores y las habladurías. La mayoría de las historias sobre el tráfico de órganos de niños han surgido espontáneamente como "leyendas urbanas", que podrían definirse como una nueva forma de creencia popular falsa pero ampliamente aceptada.

El peligro de esa situación es que, desafortunadamente, cuando la información reunida sea parcial o inexacta, la intervención será poco eficaz. Por ejemplo, en 1994 varios ciudadanos estadounidenses fueron atacados en Guatemala debido a rumores infundados de trata de niños para utilizar sus órganos en trasplantes. Los medios de información han denunciado desde entonces otros rumores de ese tipo en Azerbaiyán, Mozambique, el Brasil y la India, pero no toda la información obtenida pudo verificarse.

21. Esta cuestión ha sido analizada anteriormente por otros relatores especiales, concretamente en 1991 (E/CN.4/1991/51) y 1999 (E/CN.4/1999/71), pero todavía hay zonas oscuras. Por ello, el Relator Especial ha considerado que era importante abordar de nuevo esta cuestión en su informe anual. Se elaboró un amplio cuestionario sobre la venta de órganos de niños que se envió el 24 de julio de 2006 a todos los Estados Partes y a organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales dedicadas a cuestiones relacionadas con la trata. Se pidió a los Estados que respondieran antes del 31 de octubre de 2006.

22. El cuestionario contenía varias preguntas al respecto. En primer lugar, se preguntaba por el marco que los Estados Partes habían elaborado. Más concretamente, se pedía a los Estados y a las ONG que informasen sobre los acuerdos multilaterales, regionales y bilaterales concluidos para prevenir y eliminar la venta de órganos de niños. Se incluían además otra serie de preguntas para conocer mejor la legislación nacional aplicable en la materia y las diferentes instituciones públicas encargadas de prevenir, combatir y erradicar la venta de órganos de niños y sus tareas y actividades.

23. El Relator Especial preguntaba también sobre el contexto real existente en los diferentes Estados, en particular si se habían señalado oficialmente casos de venta de órganos de niños y, en caso afirmativo, cuáles eran las medidas adoptadas. Por último, se planteaban dos cuestiones: si se habían señalado casos de secuestro o desaparición de niños que hubieran sido posteriormente encontrados (vivos o muertos) con algún órgano extirpado; y si existían denuncias relacionadas con la práctica de rituales religiosos o mágicos que pudieran conducir a una extirpación de órganos.

24. Al 12 de diciembre de 2006 habían respondido al cuestionario los siguientes Estados: Alemania, Austria, Belarús, Canadá, Chile, Chipre, Croacia, Dinamarca, Emiratos Árabes Unidos, Eslovenia, Estonia, Filipinas, Finlandia, Honduras, Japón, Lituania, Malta, Mauricio, México, Moldova, Mónaco, Nicaragua, Qatar, República Bolivariana de Venezuela, Suecia, Turquía y Ucrania.

25. Las respuestas de Belarús y Ucrania se recibieron a tiempo y se enviaron a traducir. Desafortunadamente, esas respuestas no pudieron examinarse en el informe debido a que no se recibió la traducción. Las respuestas de Qatar y Moldova, que se recibieron con retraso, tampoco pudieron examinarse por la misma razón.

26. El cuestionario se envió también a organizaciones no gubernamentales e intergubernamentales, y se recibieron respuestas de Child Rights Information Network, Visión Mundial Internacional en Guatemala y Kenya; Save the Children en Guatemala, Noruega y Uganda; y Plan International en el Togo, Guinea, el Senegal, Malí, Ghana y África occidental. También se recibió una respuesta del Centro Internacional para Niños Desaparecidos y Explotados en relación con la cuestión de los programas de respuesta rápida, que se examinará más adelante en el presente informe.

27. El Relator Especial da calurosamente las gracias a todos los que han respondido al cuestionario. En el presente informe sólo figura una selección significativa de las experiencias e iniciativas sobre las que se recibió información.

A. Normas y estrategias internacionales y regionales

28. Debido a la rápida evolución del tráfico de órganos y tejidos, el Relator Especial considera que es conveniente presentar las diferentes normas y estrategias elaboradas en los planos internacional y regional a fin de ofrecer una visión general de esta cuestión.

1. Normas internacionales

29. El artículo 3 del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía dispone que los Estados Partes adoptarán medidas para que, como mínimo, los actos y actividades enumerados en ese artículo queden íntegramente comprendidos en su legislación penal. En ese contexto concreto se incluye expresamente el acto de ofrecer, entregar o aceptar, por cualquier medio, un niño con fines de transferencia con ánimo de lucro de órganos del niño. Además, el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, define también en su artículo 3 el concepto de trata de personas. La extirpación de órganos se considera un caso de explotación.

30. El Comité de los Derechos del Niño vigila la aplicación de los dos protocolos facultativos de la Convención, uno relativo a la participación de niños en los conflictos armados y otro relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. Los Estados Partes deben presentar al Comité informes periódicos sobre la aplicación de la Convención. Los Estados que se hayan adherido a los protocolos facultativos presentan también informes adicionales. El Comité no puede examinar denuncias individuales, aunque los derechos del niño pueden hacerse valer ante otros comités con competencia para examinar denuncias individuales. A este respecto, se han sometido al Comité informes de varios Estados Partes (Italia, Noruega, Turquía, Islandia, Kazajstán y Dinamarca)¹ que hacían referencia a la cuestión del tráfico de órganos en esos Estados.

31. En los últimos años también se señalaron a la atención del Relator Especial otras denuncias, que se referían principalmente a dos situaciones concretas, una de niños víctimas de

¹ See CRC/C/OPSA/ITA/1, CRC/C/OPSA/NOR/1, CRC/C/OPSA/TUR/1, CRC/C/OPSA/ISL/A, CRC/C/OPSA/KAZ/1 and CRC/C/OPSA/DNK/1.

trata destinada a extirparles órganos para trasplantes y otra de sacrificios rituales en los que se ofrecían partes del cuerpo humano. El 28 de enero de 2004 se envió un llamamiento urgente al Gobierno de Mozambique en relación con la situación de cinco monjas de la congregación Siervas de María Inmaculada que llevaban más de 30 años trabajando en la región de Nampula. Según la fuente, las monjas comenzaron a recibir amenazas de muerte después de haber descubierto una red de tráfico de órganos. El Relator Especial expresó profunda preocupación por esas amenazas y las denuncias de las monjas.

32. La Organización Mundial de la Salud (OMS) también se ha ocupado de esta cuestión. Para la preparación del presente informe, el Relator Especial tuvo ocasión de tratar estas cuestiones en la OMS con miembros de la unidad de procedimientos clínicos del Departamento de Tecnologías Sanitarias Esenciales, que se ocupa de la cuestión de los trasplantes de órganos y tejidos. En 1991, la OMS aprobó un conjunto de principios rectores sobre trasplante de órganos humanos, que constituye un marco metódico, ético y aceptable para reglamentar la adquisición y el trasplante de órganos humanos con fines terapéuticos². En esos casos, la protección de los menores podría garantizarse si se estableciera como requisito el consentimiento del menor con conocimiento de lo que hace y el de los progenitores o tutores legales. El principio rector N° 4 prohíbe de manera absoluta la extirpación de órganos de menores vivos, excepto en el caso de tejidos regenerables. El principio rector N° 5 añade que el cuerpo humano y sus partes no podrán ser objeto de transacciones comerciales y que debe prohibirse cualquier otra compensación o recompensa. Por último, el principio rector n° 7 impone a los médicos y otros profesionales de la salud la prohibición de participar en operaciones de trasplante de órganos si tienen motivos para pensar que esos órganos han sido objeto de una transacción comercial.

33. En respuesta a una petición del Gobierno de Colombia, el Departamento de Ética y el Departamento de Tecnologías Sanitarias Esenciales de la OMS realizaron un estudio sobre esa cuestión. El Consejo Ejecutivo aceptó el estudio y, tras varias modificaciones, la 57ª Asamblea Mundial de la Salud aprobó en mayo de 2004 una resolución en la que se instaba a los Estados Miembros a adoptar "medidas para proteger a los grupos más pobres y vulnerables frente al "turismo de trasplantes" y la venta de tejidos y órganos, prestando atención al problema más general que supone el tráfico internacional de tejidos y órganos humanos"³.

34. El 20 de diciembre de 2004 la Asamblea General de las Naciones Unidas formuló también una recomendación en su resolución 59/156 sobre la cuestión de la extirpación y tráfico ilícitos de órganos humanos⁴. En esa resolución se pedía al 11º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal que prestara atención a esta cuestión. También se pedía al Secretario General que preparara un estudio sobre el alcance del fenómeno del tráfico de

² Guiding Principles on human organ transplantation, adopted by the forty-second World Health Assembly, Geneva, 1989 (WHA40.13).

³ "Human organ and tissue transplantation", adopted by the fifty-seventh World Health Assembly, Geneva, 2004 (WHA57.18).

⁴ Resolution 59/156 on "Preventing, combating and punishing trafficking in human organs", adopted by the fifty-ninth session of the General Assembly in 2004.

órganos humanos para presentarlo a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en su 15º período de sesiones.

35. La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD) ha aportado también su contribución al respecto a través de su departamento sobre terrorismo, corrupción y trata de seres humanos. Según la ONUDD, la trata de seres humanos (incluida la extirpación de órganos) es un problema mundial para cuya solución es necesario fortalecer la respuesta de la justicia penal contra la trata mediante reformas legislativas, el aumento de la sensibilización y la capacitación, así como mediante la cooperación nacional e internacional. En marzo de 1999 se inició el Programa Mundial contra la trata de seres humanos, cuyo principal objetivo es poner de manifiesto la participación en ese delito de grupos criminales organizados. Los principales elementos de ese programa son la recogida de datos, la evaluación y la cooperación técnica. De conformidad con ese objetivo, en abril de 2006 se publicó un informe titulado "Trafficking in Persons: Global Patterns" [Trata de personas: tendencias mundiales], que constituye un análisis de la recogida de datos sobre la trata de seres humanos entre 1996 y 2003 y muestra la evolución en los planos internacional, regional y nacional.

36. Además, varios países participan en proyectos de cooperación técnica y se han adoptado medidas concretas de intervención para aumentar la capacidad para combatir las diferentes formas de la trata. En el plano nacional, ese programa contribuye, por ejemplo, a promover mediante campañas públicas la sensibilización al problema, a capacitar a los agentes del orden, los fiscales y los jueces y a aumentar el apoyo que se presta a las víctimas y a los testigos. Por ejemplo, en la región de África occidental se está aplicando un proyecto que incluye a Benin, el Togo y Nigeria. Con el apoyo del Canadá, de Francia y de Noruega, el proyecto analiza las tendencias en la trata de seres humanos. En febrero y marzo de 2004 se impartieron cursos de capacitación a profesionales de la justicia penal, que se centraron en la investigación y el enjuiciamiento de los delitos de trata de seres humanos y en la cooperación internacional. En el plano internacional, el Programa Mundial contra la trata de seres humanos presta asistencia a diversos organismos e instituciones y a los gobiernos para que adopten medidas eficaces contra la trata de seres humanos, y coopera estrechamente con otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales en la realización de las actividades.

37. Entre las organizaciones que se ocupan del problema del tráfico de órganos se encuentran la Interpol y la Europol. Sin embargo, debido a la falta de información sobre sus actividades, el Relator Especial no puede dar su opinión sobre la función que esas dos entidades desempeñan en la actualidad. Por último, cabe mencionar las siguientes normas legales sobre esta cuestión elaboradas por la Asociación Médica Mundial (AMM): la Declaración sobre la Donación y el Trasplante de Órganos Humanos (revisada en octubre de 2006); la Resolución sobre la no comercialización de material reproductivo humano (mayo de 2003); la Declaración sobre el Trasplante de Tejido Fetal (2006); y la Declaración sobre la Fecundación In Vitro y el Trasplante de Embriones (2006).

2. Normas regionales

38. En el plano regional, el Consejo de Europa ha aportado una contribución considerable mediante la elaboración de normas jurídicas y la publicación de informes. El Comité de Ministros ha aprobado varias convenciones y recomendaciones, por ejemplo la Convención sobre las medidas de lucha contra la trata de seres humanos (2005), el Convenio para la

Protección de los Derechos Humanos y la Dignidad del Ser Humano con respecto a las Aplicaciones de la Biología y la Medicina (1997), y el Protocolo Adicional al Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y la Dignidad del Ser Humano con respecto a las Aplicaciones de la Biología y la Medicina, sobre Trasplante de Órganos y Tejidos Humanos⁵. También se formularon otras recomendaciones sobre esa cuestión, a saber: la Recomendación N° 94, sobre bancos de tejidos humanos, la Recomendación N° 97, sobre el trasplante de hígado de donantes vivos, y la Recomendación N° 5, sobre la gestión de las listas de espera y los plazos para el trasplante de órganos.

39. La Relatora de la Comisión de Asuntos Sociales, Salud y Familia de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, Sra. Ruth-Gaby Vermot-Mangold, también ha trabajado sobre la cuestión del tráfico de órganos. En junio de 2003 presentó un informe titulado "Tráfico de órganos en Europa"⁶, en el que planteaba importantes cuestiones técnicas sobre esa cuestión. A raíz de ese informe, la Asamblea pidió al Consejo de Europa que elaborara una estrategia europea para luchar contra el tráfico de órganos y recomendó que se adoptarán varias medidas concretas en los países "donantes" y "demandantes". Según la Relatora, la mayoría de los países europeos siguen teniendo lagunas jurídicas en el ámbito de la responsabilidad penal por tráfico de órganos, cuestión que raramente se detalla en los códigos penales nacionales. Asimismo, la Relatora visitó varios países de Europa oriental, entre ellos Ucrania y Moldova, y expresó su profunda preocupación por los casos de desaparición de recién nacidos en esa región. Sólo se han iniciado tres investigaciones (en diciembre de 2002), que por el momento no han dado resultados concretos. Hasta la fecha, la Relatora no ha preparado ninguna actualización ni dado a conocer ninguna novedad sobre esas investigaciones.

40. En 2003 se aprobó la recomendación 1611, en la que se pedía a los Estados que reforzaran los mecanismos existentes de cooperación con el Comité sobre los aspectos organizativos de la cooperación en materia de trasplante de órganos y que aumentaran la financiación para las actividades de asistencia en esta esfera. También se recomendaba que se adoptaran y aplicaran las recomendaciones de la Asociación Médica Mundial. En la recomendación se invitaba a los países "demandantes" a que, entre otras cosas, adoptarán medidas apropiadas para que los particulares pudieran hacer declaraciones prestando su "consentimiento" e indicando su deseo de donar sus órganos una vez fallecidos, para aumentar de esa manera la disponibilidad de órganos y tejidos obtenidos *post mortem*. Por último, el principio de que el cuerpo humano y sus partes no deben ser objeto de beneficio económico forma parte de los logros jurídicos del Consejo de Europa. Este principio figura en el artículo 21 del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y la Dignidad del Ser Humano con respecto a las Aplicaciones de la Biología y la Medicina y en su Protocolo Adicional sobre Trasplante de Órganos y Tejidos Humanos.

⁵ Council of Europe Convention on Action against Trafficking in Human Beings, *CETS* No. 197; Council of Europe Convention for the Protection of Human Rights and dignity of the human being with regard to the application of biology and medicine, *CETS* No. 164; Council of Europe Additional Protocol on the Convention on Human Rights and Biomedicine, on Transplantation of Organs and Tissues of Human Origin, *CETS* No. 186.

⁶ Council of Europe, Rapporteur of the Social, Health and Family Affairs Committee of the Parliamentary Assembly, "Trafficking in organs in Europe", June 2003.

41. El Comité Directivo para la Bioética del Comité Europeo de la Salud se ocupa también, en el marco del Consejo de Europa, de la cuestión del tráfico de órganos. Entre las actividades de ese comité figura la armonización, en la medida de lo posible, de las políticas de los Estados miembros y la preparación de protocolos adicionales del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y la Dignidad del Ser Humano con respecto a las Aplicaciones de la Biología y la Medicina y de cuestiones jurídicas relativas a diferentes temas, entre ellos el trasplante de órganos. En junio de 2005, el Comité publicó las respuestas de 40 Estados miembros a un cuestionario sobre el tráfico de órganos. Cinco Estados (Albania, Croacia, Chipre, Francia y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) señalaron la existencia de denuncias de que ciudadanos de esos países habían viajado al extranjero para vender u obtener órganos ilegalmente, sin especificar si en esas actividades había involucrados niños. Siete Estados (Albania, Francia, Georgia, Alemania, Federación de Rusia, Turquía y Reino Unido) respondieron afirmativamente a la pregunta de si en años anteriores se había realizado alguna investigación oficial para verificar las denuncias de tráfico de órganos, pero sólo uno de ellos (Albania) mencionó un caso en el que estaba involucrado un niño.

42. Otro programa desarrollado en el plano regional es el denominado "Eurotransplant International Foundation". Se ocupa de la mediación y asignación de donaciones de órganos en Alemania, Austria, Bélgica, Eslovenia, Luxemburgo y los Países Bajos y en Croacia (país candidato). En este marco de colaboración internacional participan, entre otros, hospitales que efectúan trasplantes, laboratorios especializados en determinar la compatibilidad de los tejidos y hospitales en los que se donan órganos.

3. Otras iniciativas

43. El Relator Especial quisiera mencionar algunas iniciativas de ONG. La Universidad de Columbia amplió la labor realizada por el Grupo de Trabajo de Bellagio sobre la salvaguardia de la integridad corporal de personas socialmente desfavorecidas en la cirugía de trasplantes (1994-1996) y elaboró un documento sobre la utilización de órganos para trasplantes. En el informe del Grupo de Trabajo⁷ se documentaban muchos abusos relacionados con el tráfico de órganos, en particular la venta de órganos en algunos países, como la India, y la utilización en algunos países, por ejemplo en China, de órganos de presos condenados a muerte y ejecutados. También se analizaba la compleja fuente de rumores sobre robos de órganos, que no han sido documentados pero que en cualquier caso indican que en las poblaciones vulnerables existe el temor omnipresente a ser víctimas de la extirpación de órganos. La principal recomendación del informe era que se estableciera a modo de organismo permanente un comité internacional de vigilancia de las donaciones de órganos humanos que, en primer lugar, podría actuar como centro de intercambio de información sobre las prácticas de donación de órganos, y, en segundo lugar, hacer un examen anual de las declaraciones de los grupos internacionales que se ocupan de los trasplantes y los derechos humanos sobre las donaciones de órganos y examinar las cuestiones éticas de la donación.

44. Como complemento a la labor del Grupo de Trabajo de Bellagio, los profesores Nancy Scheper-Hughes y Lawrence Cohen, del Departamento de Antropología de la Universidad de

⁷ Rothman, D.J., et al., The Bellagio Task Force Report on Transplantation, Bodily Integrity, and the International Traffic in Organs, Columbia University, 1997.

California, en Berkeley, llevaron a cabo en 1997 y 1998, con el apoyo del Open Society Institute (Fundación Soros) un trabajo de investigación etnográfica en regiones del Brasil, de la India y de Sudáfrica⁸. Algunas de las conclusiones de la investigación fueron que en la adquisición y la distribución de órganos había fuertes y persistentes desigualdades e injusticias relacionadas con la raza, la clase social y el género; que se producían violaciones persistentes y flagrantes de los derechos humanos como consecuencia de la extracción para su venta internacional y sin ningún tipo de consentimiento de órganos y tejidos de cadáveres depositados en las morgues públicas; y que, en general, se habían difundido y persistían en todo el mundo relatos de terror sobre el robo y la desaparición de cadáveres y partes de ellos.

45. La profesora Scheper-Hughes, que había sido también miembro del Grupo de Trabajo de Bellagio, realizó otros estudios. En 2000 presentó un documento titulado "El tráfico mundial de órganos humanos". Además, la sociedad Deutsche Gesellschaft für Technische Zusammenarbeit presentó un informe⁹ para mejorar la circulación de información relacionada con la extracción de órganos, concretamente de riñones. En el estudio se llegaba a la conclusión de que para conseguir una reglamentación eficaz se necesitaría un sistema gratuito de atención de salud a largo plazo para quienes hubieran vendido un riñón. Según el informe, las causas profundas de la trata de seres humanos y del tráfico de órganos son la pobreza y la discriminación. En él se recomienda que los gobiernos promuevan la ratificación de los instrumentos internacionales pertinentes y adopten otro tipo de medidas con el fin, por ejemplo, de aumentar las donaciones de órganos de personas fallecidas. El informe propone que las ONG evalúen las necesidades en esa esfera para prestar servicios especializados a las víctimas del tráfico de órganos. Las organizaciones de donantes deberían contribuir, por ejemplo, apoyando la investigación para realizar campañas a favor de la adopción de medidas legislativas eficaces.

B. Estrategias nacionales: respuestas de los gobiernos

1. Casos denunciados: respuestas de los gobiernos y de las organizaciones no gubernamentales

46. En el cuestionario se pedía a los gobiernos que informaran de los casos de venta de órganos de adultos y niños o de los casos de raptos o desaparición de niños en los que posteriormente se hubiera encontrado a la víctima con algún órgano extirpado, o de toda noticia sobre la existencia de rituales religiosos o mágicos que pudieran guardar relación con la extirpación de órganos. De acuerdo con la información recibida, sólo en unos pocos Estados se han producido casos de venta o tráfico de órganos, de los que algunos se han denunciado.

47. **Alemania** indicó que sólo disponía de informes relativos a intentos de tráfico de órganos. En 2002, el tribunal regional de Munich declaró a una persona culpable de tráfico de órganos en grado de tentativa desde Europa oriental y la condenó a 18 meses de prisión. Poco después,

⁸ Scheper-Hughes, Nancy, "The global traffic in human organs", *Current Anthropology*, Vol. 41, No. 2, April 2000.

⁹ Deutsche Gesellschaft für Technische Zusammenarbeit (GTZ), Sector Project against Trafficking in Women, "Coercion in the kidney trade? A background study on trafficking in human organs worldwide", April 2004.

el tribunal de Hombert/Efze consideró que poner a la venta un riñón propio en Internet era una tentativa de tráfico ilícito. Además, la Oficina Federal de Policía Criminal investiga en la actualidad varios casos. La fiscalía de Mannheim examina el caso de un estudiante chino que ofreció su mediación para buscar donantes en un supuesto hospital público de China. La fiscalía de Hannover investiga también a una empresa con sede en Praga que anunciaba donaciones de riñón sin necesidad de inscribirse en una lista de espera. Sin embargo, en ninguno de los casos investigados en Alemania se han encontrado pruebas de extracción o trasplante ilegal de órganos o tejidos humanos, ni ha habido ningún caso relacionado con el tráfico de órganos de niños.

48. **Finlandia** informó de un caso de venta o tráfico de órganos en el que estaba involucrado un menor. La Oficina Nacional de Investigación tiene conocimiento de un caso concreto en el que los servicios de inteligencia indican que, en 2004, una muchacha rusa fue conducida a través de Finlandia a otro país posiblemente con fines de trasplante de órganos. Desafortunadamente, esa información no se pudo confirmar y los servicios de inteligencia no encontraron pruebas que la corroborasen.

49. **Turquía** indicó que en la prensa habían aparecido casos de venta o tráfico de órganos en el que estaban involucradas algunas clínicas privadas de Turquía en las que los donantes y receptores extranjeros se encontraban y en las que se realizaban las operaciones. Sin embargo, añadió que, debido a las disposiciones del nuevo Código Penal recientemente aprobado, así como a la técnica de recogida de datos estadísticos de los órganos judiciales pertinentes, era imposible por el momento proporcionar información sobre los veredictos de los tribunales a este respecto.

50. El mismo cuestionario se envió a ONG, que también han puesto de relieve denuncias de casos de venta o tráfico de órganos.

51. Una ONG comunicó que había obtenido de fuentes locales información no confirmada de que se habían utilizado en sacrificios rituales órganos de niños secuestrados, concretamente en prácticas de brujería en Kenya y Zambia. Según esa ONG, esas prácticas incluían el sacrificio de seres humanos, especialmente de niños. La creencia que subyace en esas prácticas es que los antepasados a quienes se ofrecen los sacrificios para que atiendan las peticiones que se les hacen exigen que se sacrifique a un ser inocente cuya sangre nunca se haya derramado. Según esa fuente, se rapta y se sacrifica a un niño (generalmente de 4 a 10 años de edad) para extraerle órganos. Otra ONG comunicó que había recibido información sobre tráfico de órganos para rituales mágicos en Ghana y Nigeria. El objetivo de la extirpación de órganos humanos para ese fin es satisfacer las propias ambiciones políticas y económicas. Esta información no ha sido aún confirmada, ni por los gobiernos de esos países ni por otras fuentes.

52. Recientemente ha aparecido en la prensa información¹⁰ según la cual funcionarios chinos han reconocido por primera vez la existencia en China de un mercado negro de órganos de presos condenados a muerte y ejecutados. Según esa información, en el tráfico de órganos estaban implicados cirujanos, pero no funcionarios públicos. Dado que hasta la fecha ni los

¹⁰ Asian News, "China officially admits executed prisoners are the basis of organ trafficking", 16 November 2006 (www.asianews.it).

gobiernos interesados ni otras fuentes la han confirmado, tampoco esta información se ha podido demostrar.

2. Normas y estrategias nacionales: respuestas de los gobiernos

53. En el cuestionario también se pedía a los gobiernos y a otros destinatarios que informaran sobre los acuerdos multilaterales relativos a la prevención y erradicación de la venta de niños y sobre los acuerdos bilaterales o regionales concluidos para luchar contra el tráfico de órganos. Fue alentador comprobar que los encuestados compartían la misma visión de la cuestión de la venta y/o el tráfico de órganos de niños. La mayoría de los países han ratificado varios tratados multilaterales sobre ese tema.

54. Por lo que respecta a los acuerdos bilaterales o regionales, tan sólo se habían aprobado unos pocos. En el marco del Consejo de Europa, algunos de sus Estados miembros habían firmado y ratificado varios instrumentos. **Eslovenia**, por ejemplo, indicó que su Gobierno había ratificado en abril de 2006 la Convención sobre las medidas de lucha contra la trata de seres humanos. **Alemania** mencionó también la Eurotransplant International Foundation, a la que se ha hecho referencia anteriormente. Y **Chile** indicó que había firmado con la Argentina un acuerdo bilateral de cooperación policial.

55. Una ONG con base en África occidental informó de algunos acuerdos regionales y bilaterales. Según esa ONG, varios países habían firmado acuerdos bilaterales para luchar contra la trata de niños, por ejemplo un acuerdo entre el Senegal y Malí y otro entre Malí y Guinea. En un contexto más general, nueve países de la región de África occidental habían concluido un acuerdo multilateral sobre esa misma cuestión. Desafortunadamente, como el Relator Especial no recibió ninguna respuesta de esos países, la firma de esos acuerdos no pudo ser confirmada.

56. En el cuestionario se preguntaba por la legislación nacional (regional, provincial y estatal) aplicable para prevenir, combatir y erradicar la venta de niños, así como sobre las instituciones públicas encargadas de esa labor. El Relator Especial se congratuló de la abundante información recibida sobre las leyes elaboradas en varios Estados. En el informe figura una muestra representativa que ilustra la serie de normas y de medidas que se están elaborando y adoptando.

57. La mayoría de los gobiernos han tipificado como delito en sus respectivos códigos penales el tráfico de órganos humanos, para el que han previsto penas de prisión o multas. **Turquía** ha incluido en su nuevo Código Penal un artículo sobre el tráfico de órganos y tejidos humanos en el que se definen las diferentes situaciones en las que se extraen órganos y tejidos humanos ilegalmente y las penas aplicables. Se prevé incluso el caso de una persona que ponga un anuncio para conseguir órganos o tejidos humanos en beneficio propio. Otros países, como Estonia, Eslovenia, México, Lituania, Malta, el Canadá, Mónaco, Finlandia, Suecia y los Emiratos Árabes Unidos, incluyen en sus códigos penales disposiciones similares.

58. **Lituania, Malta y Finlandia** prevén también, en las disposiciones antes mencionadas, circunstancias agravantes que pueden aumentar las penas para el delito de tráfico de órganos o tejidos. Por ejemplo, el artículo 21 del Código Penal de **Finlandia** prevé como circunstancia agravante la extirpación de órganos de niños.

59. Además de las disposiciones del Código Penal, algunos Estados han aprobado también disposiciones o leyes específicas sobre el tráfico de órganos. **Turquía** aprobó la Ley N° 2238, sobre la extracción, conservación y trasplante de órganos y tejidos humanos, que prevé normas específicas en los casos en que estén involucrados menores. **Alemania** informó de la existencia de la Ley de trasplantes, cuyo artículo 17 se refiere al tráfico de órganos. La ley establece que no es necesario que el trasplante se haya realizado efectivamente para iniciar una causa por tráfico de órganos. En **Chile**, la Ley de trasplantes se refiere también a la venta de órganos y establece que los órganos humanos no pueden ser objeto de transacción comercial. Los **Emiratos Árabes Unidos** informaron de que la Ley federal N° 15, de 1993, reglamenta la extracción y el trasplante de órganos humanos y prohíbe cualquier forma de venta o compra de órganos humanos y toda actividad lucrativa en ese ámbito.

60. Otros Estados han abordado la cuestión en su legislación interna general. Los artículos 461 y 462 de la Ley general de salud de **México** contienen disposiciones concretas sobre el transporte de órganos y tejidos fuera de las fronteras mexicanas y sin la autorización de la Secretaría de Salud, así como sobre la obtención, conservación, utilización y preparación ilegales de órganos de cadáveres o fetos. Ni la Ley para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes ni el Código Penal contienen disposiciones concretas sobre la venta de órganos de niños, pero los artículos 11 a 13 de la citada ley dispensan esa protección. Por otro lado, varios Estados de la Federación han incluido en sus códigos penales disposiciones concretas sobre el particular, por ejemplo el Estado de México en el artículo 172 y el Estado de Durango en el artículo 369 de sus respectivos códigos penales.

61. En países federales como **México** y el **Canadá**, en cada nivel de gobierno se ha aprobado leyes sobre esa cuestión. Por ejemplo, el **Canadá**, cuyo Código Penal tiene disposiciones a este respecto, reglamenta estrictamente en los planos provincial y territorial el trasplante y la donación de órganos. El capítulo 64 del Código Civil de Quebec contiene artículos sobre esta cuestión, y la Columbia Británica aprobó en 2000 la Ley de donación de tejidos humanos. En ambas leyes se prohíbe la venta, la compra y el comercio, ya sea de manera directa o indirecta, de tejidos o partes del cuerpo humano. El Código Penal del Canadá no tiene ninguna disposición que sancione de manera concreta la extracción ilegal de órganos y tejidos humanos, pero cualquiera de los artículos que sancionan los delitos tipificados en el Código Penal podrá invocarse en los casos en que una extracción no cumpla la legislación pertinente. Por último, la cuestión del consentimiento está prevista en la legislación provincial. En general, los menores de edad o quienes no tengan la capacidad mental necesaria no pueden dar directamente un consentimiento válido, y el consentimiento en nombre de esas personas se limita a los casos en que existan razones médicas válidas.

62. La última pregunta incluida en el cuestionario se refería a las funciones y actividades de las diferentes instituciones públicas encargadas de prevenir, combatir y erradicar la venta de órganos de niños. Varios países, como Estonia, Mauricio, Turquía, Eslovenia, Croacia, el Japón, Venezuela, Malta, Suecia, el Canadá, Filipinas y Chile, encomiendan a sus respectivos Ministerios de Justicia y Salud (y Bienestar Social) o a las fuerzas del orden la responsabilidad de ocuparse de la cuestión del tráfico de órganos. En **Mauricio**, el Ministerio de la Mujer y de los Derechos del Niño se ocupa también de la cuestión del tráfico de órganos de mujeres y niños.

63. Varios Estados han creado instituciones públicas encargadas específicamente de este tema. **Croacia** creó en 2002 el Comité Nacional para la represión de la trata de personas, que está

formado por representantes de los órganos administrativos del Estado encargados de la represión de la trata de seres humanos y por representantes de los órganos legislativos y judiciales y de las ONG. En este contexto, el Grupo de Trabajo Especial para la represión de la trata de niños preparó un Plan Nacional de Acción (octubre de 2005 a diciembre de 2007) con ese fin.

En **Suecia** se creó un grupo de trabajo interministerial análogo encargado de compilar datos sobre la trata de seres humanos con fines de extirpación de órganos y elaborar sobre esa base un plan nacional de acción. El Grupo de Trabajo presentará sus resultados antes del fin de 2007.

64. En **Filipinas**, varias instituciones públicas se dedican a la represión de la venta de órganos de niños. El Instituto Nacional de Medicina Renal y Trasplantes es el centro médico público encargado de la cuestión del trasplante de órganos en Filipinas. El Centro de Lucha contra la Delincuencia Transnacional es la institución policial especial encargada de perseguir los casos de tráfico fuera de las fronteras nacionales, y el Consejo interinstitucional contra la trata de seres humanos es el órgano interinstitucional creado con el fin principal de coordinar, vigilar y supervisar la aplicación de la legislación sobre ese particular.

65. Según informó el **Canadá**, el Instituto Canadiense de Información Sanitaria se encarga de la supervisión de los procedimientos y del trasplante de órganos y tejidos humanos y actúa como centro de coordinación para la colaboración entre los agentes sanitarios (gobiernos, organismos regionales de salud, hospitales e investigadores) y las asociaciones profesionales de atención de salud. Además, el Registro Canadiense de Trasplantes de Órganos mantiene una base de datos nacional en la que se registra y analiza el nivel de actividad y los resultados de los trasplantes de órganos vitales y las actividades de diálisis renal.

66. En **Alemania**, entre las instituciones que intervienen en la donación, asignación y trasplante de órganos figuran los hospitales y centros de trasplantes y la *Deutsche Stiftung Organtransplantation* (Fundación Alemana para el Trasplante de Órganos), que se ocupa de la coordinación de la donación de órganos en Alemania, así como Eurotransplant, que supervisa la parte relativa a la mediación en la asignación de órganos.

IV. PROGRAMAS DE RESPUESTA RÁPIDA EN CASOS DE SECUESTRO O DESAPARICIÓN DE NIÑOS

67. La desaparición de niños se ha convertido en un grave problema en muchos Estados. De hecho, las desapariciones y los secuestros son a menudo el primer eslabón de una cadena delictiva cuyo objetivo puede ser, por ejemplo, la explotación sexual de los niños secuestrados. El hecho de que esos actos afectan con frecuencia a los niños más vulnerables hace que la adopción de medidas sea incluso más urgente. Según el Relator Especial, es esencial emprender una acción de información sobre la prevención y la adopción de respuestas rápidas y eficaces. Deberían promoverse programas de respuesta rápida en casos de secuestro y desaparición de niños. De hecho, varios países han adoptado ya medidas y programas en los ámbitos legislativo y administrativo para hacer frente a ese problema. Por ejemplo, se han creado centros con instalaciones modernas para la búsqueda de los niños desaparecidos. A fin de ofrecer criterios de acción a otros Estados, el Relator Especial proporcionará más información sobre los diferentes modelos ya creados para responder a este problema.

A. Normas internacionales y regionales

68. Se han elaborado diversos instrumentos jurídicos en los planos internacional y regional para hacer frente a esta difícil cuestión. En los artículos 9, 10 y 11 de la Convención sobre los Derechos del Niño se establece que todos los niños tienen derecho a mantener relaciones personales con ambos padres de modo regular. Además de la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención de la Haya de 25 de octubre de 1980 sobre los aspectos civiles del secuestro internacional de niños¹¹ incluye disposiciones para conseguir el regreso inmediato de niños que hayan sido ilegalmente sustraídos o retenidos en cualquiera de los países firmantes. También garantiza que los derechos de custodia y acceso establecidos por el Estado en que normalmente reside el niño se respeten efectivamente en los otros países firmantes. En general, las disposiciones de esta Convención ayudan a garantizar que, mediante un procedimiento claro y rápido, un niño pueda regresar a su domicilio habitual en un plazo de 30 a 45 días, excepto en los casos en que, por ejemplo, el regreso del niño entrañe el riesgo de exponerle a un peligro. Además, son de señalar varias normas desarrolladas en el plano regional. En el marco del Consejo de Europa, el Convenio Europeo relativo al reconocimiento y ejecución de decisiones en materia de custodia de menores, así como al restablecimiento de dicha custodia¹², define el desplazamiento ilegal de un niño a través de una frontera internacional. Por último, el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales¹³ garantiza, especialmente en su artículo 8, el derecho a la vida familiar.

B. Iniciativas mundiales

69. El Centro Internacional para Niños Desaparecidos y Explotados es un organismo internacional creado en 1998 que vela por el bienestar del niño mediante la organización de actividades, la elaboración de políticas y la coordinación multinacional. Promueve la creación en el plano nacional y con el apoyo de los gobiernos nacionales de centros operacionales basados en un modelo de asociación pública y privada, como el Centro Nacional de Menores Desaparecidos y Explotados, en los Estados Unidos de América, y Child Focus, en Bélgica. El principal objetivo del Centro Internacional es crear en los países interesados centros de ese tipo que incluyan, como mínimo, un servicio de atención telefónica, un sistema de distribución de fotografías y enlaces con las fuerzas del orden, ofreciendo capacitación, modelos de políticas y procedimientos y apoyo técnico. También se ha creado la Red Mundial de Niños Desaparecidos, formada por 17 países, que con una base de datos central y multilingüe que agrupa 17 sitios web presenta información y fotografías de los niños desaparecidos.

¹¹ The Hague Convention on the Civil Aspects of International Child Abduction, Hague Conference on Private International Law, 14th session, adopted on 25 October 1980 (entry into force on 1 December 1983).

¹² Council of Europe Convention on Recognition and Enforcement of Decisions concerning Custody of Children and on Restoration of Custody of Children, *CETS* No. 105.

¹³ Council of Europe Convention on the Protection of Human Rights and Fundamental Freedoms, *CETS* No. 05.

70. Otros países, como Costa Rica, Rumania y Sudáfrica, han mostrado interés en colaborar estrechamente con el Centro Internacional para Niños Desaparecidos y Explotados. En abril de 2004 se creó el Centro Sudafricano para Niños Desaparecidos y Explotados. El campo de acción del Centro es amplio, pero su objetivo principal es la localización y la recuperación de los niños desaparecidos. Los casos denunciados de niños desaparecidos se tratan atendiendo a las siguientes directrices operacionales: se informa inmediatamente al Centro de los casos que se produzcan y se asigna a cada uno de ellos un gestor que se encarga de informar al Director, se mantiene en estrecho contacto con los organismos de seguridad pertinentes y facilitar el intercambio de información y de recursos. El personal del Centro difunde rápidamente información sobre los casos y ayuda en el proceso de repatriación, rehabilitación y posterior asesoramiento. Por último, este Centro coopera con la Interpol en los casos de secuestro transfronterizo.

C. Iniciativas nacionales: centros nacionales de menores desaparecidos y explotados

71. El Centro Nacional de Menores Desaparecidos y Explotados, con sede en los Estados Unidos de América, es una ONG basada en el modelo de asociación entre los sectores público y privado. El Congreso aporta la financiación básica, aunque el Centro sigue siendo una entidad privada. Desde 1984 ha atendido 2 millones de llamadas en su servicio de atención telefónica permanente, ha difundido millones de fotografías de niños desaparecidos y ha capacitado a 211.000 profesionales. El porcentaje de casos de niños recuperados ha aumentado del 62% en 1990 al 96% en la actualidad. En el Centro existen varias divisiones y programas relacionados con la desaparición y el secuestro de niños.

72. El Plan de Alerta AMBER (America's Missing: Broadcast Emergency Response) es un plan de colaboración voluntaria entre los organismos de seguridad y las empresas de radiodifusión para emitir un comunicado urgente en los casos más graves de secuestro de niños a fin de conseguir la cooperación inmediata de toda la comunidad. El objetivo del Centro Nacional de Menores Desaparecidos y Explotados es ofrecer asistencia técnica y capacitación, en concertación con el Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América, en todos los casos en que se activen planes de alerta AMBER. Se han fijado una serie de criterios para garantizar que el sistema de alerta AMBER sea homogéneo. El principal criterio es que el niño debe hallarse en peligro inminente de sufrir lesiones corporales graves o de morir y que debe haber suficiente información descriptiva de él. En esos casos se pone en funcionamiento un servicio telefónico gratuito que funciona las 24 horas del día. La División de Análisis de Casos y Apoyo trata de identificar características comunes en casos ocurridos en el conjunto de los Estados Unidos. Además, unos grandes almacenes estadounidenses crearon y promovieron el "Código Adam", que consiste en que cuando un cliente informa a un empleado del almacén de la pérdida de un niño, ese código se anuncia en los sistemas de megafonía. Se proporciona a todos los empleados designados una breve descripción del niño, y esos empleados dejan su trabajo habitual para buscarlo. Si al cabo de 10 minutos no se ha encontrado al niño, el personal del almacén llama a la policía local. LOCATER (Lost Child Alert Technology Resource) es otro programa basado en Internet que ayuda a los agentes de seguridad a distribuir rápidamente fotografías e información mediante la creación de sus propios carteles. Además, se ha elaborado diverso material educativo, como el "NetSmartz" para niños y adolescentes de 5 y 17 años de edad, y se han impartido cursos de capacitación. Por último, es de mencionar la labor del Team

HOPE, integrado por voluntarios debidamente formados que ofrecen apoyo psicológico, solidaridad y orientación a los miembros de la familia.

D. Respuestas de los gobiernos

73. En la primera serie de preguntas sobre esta cuestión (en el párrafo 24 se enumeran los países que respondieron) se pedía información sobre las medidas legislativas y administrativas adoptadas por los Estados para prevenir los secuestros o desapariciones de niños. También se preguntaba por las medidas legislativas o administrativas previstas para alertar a la población en general, en caso de que se produjera el secuestro o la desaparición de un niño, por los organismos encargados de aplicarlas y por el sector de la población al que se destinaban. La segunda parte se refería al contexto real relacionado con esta cuestión. En el cuestionario se pedía que se informara de si el porcentaje de localización de niños secuestrados o desaparecidos había aumentado desde la aplicación de las medidas de alerta y si se habían producido casos en que, tras la aplicación de las medidas de alerta, se hubiera encontrado con vida a los niños y detenido a los secuestradores.

74. Las respuestas recibidas indican que muchos Estados han elaborado un marco normativo. Alemania, Filipinas, el Canadá, Honduras, el Japón, Lituania, Turquía, Mónaco, Eslovenia, Malta, Estonia, Nicaragua, Chile y México han tipificado estos delitos en sus respectivos Códigos Penales. En Turquía, el Código Penal, Ley N° 5237, de 26 de septiembre de 2004, dispone que quien prive a una persona de su libertad y la mantenga retenida ilegalmente podrá ser condenado a una pena de uno a cinco años de prisión. En el caso del secuestro de un niño, la pena se duplicará. El Código Penal del Canadá tipifica también como delitos los secuestros. El artículo 280 de ese Código establece que quien secuestre o haga que se secuestre a una persona soltera menor de 16 años incurrirá en delito. El artículo 281 prevé que incurrirá en delito quien, no siendo el padre, la madre, el tutor o la persona encargada de la custodia legal de un menor de 14 años, secuestre a un niño. Por último, los artículos 282 y 283 se refieren a secuestros de niños por los propios padres, tanto en el contexto de órdenes judiciales de custodia o fuera de ese contexto.

75. Otros Estados han aplicado una legislación más general para la protección del niño o han aprobado leyes concretas. En **Lituania**, la Ordenanza N° 4 prevé normas concretas para la búsqueda de los niños desaparecidos. En el marco de la aplicación de la Convención de la Haya, **Malta** aprobó la Ley sobre secuestro y custodia de niños y **Mauricio**, en 2000, la Ley N° 19. Por otro lado, en **Venezuela** esas disposiciones se incluyen en la Ley orgánica para la protección del niño y del adolescente.

76. Respecto de las medidas para alertar a la población en casos de secuestro o desaparición de niños, algunos Estados han elaborado programas interesantes. En **Filipinas**, por ejemplo, los casos de secuestro en los que se pide un rescate se remiten a la unidad policial de respuesta de emergencia contra el crimen. Si no se pide rescate, el caso se confía a la policía local. Además, el Centro de Lucha contra la Delincuencia Transnacional, institución policial filipina especializada que investiga fuera de las fronteras nacionales los casos de secuestros en los que se pide rescate, las fuerzas armadas y la Oficina Nacional de Investigación contribuyen a dar una respuesta rápida en casos de secuestro. Según el Gobierno de Filipinas, la creación de la unidad policial de respuesta de emergencia contra el crimen ha ayudado a integrar y coordinar mejor la

labor de anticipación de todas las unidades policiales y ha contribuido a mejorar el porcentaje de víctimas recuperadas sanas y salvas.

77. **México** ha elaborado un programa especial para menores desaparecidos. Cuando se produce un caso se difunden rápidamente carteles en los que se identifica a los menores desaparecidos, raptados o secuestrados y se ofrece asesoramiento psicológico a las familias. Se han elaborado varios modelos, por ejemplo el Modelo de Orientación Global y el Modelo de Conciliación Interfamiliar, para ayudar en el proceso de reunificación. Además, desde junio de 2004 funciona un sitio web sobre la desaparición de niños y se está preparando un folleto para prevenir este problema titulado "Protección de los niños contra la desaparición y el secuestro".

V. CONCLUSIONES

78. El Relator Especial desea expresar su sincero agradecimiento a todos los que han respondido al cuestionario. Aunque en el presente informe sólo figura una selección significativa de las experiencias e iniciativa sobre las que se recibió información, el Relator Especial ha encontrado algunos ejemplos muy positivos, que merecen ser resaltados, de medidas preventivas, instituciones y programas para hacer frente a los problemas descritos en este informe.

79. La venta de órganos y tejidos, especialmente de órganos de niños, sigue por el momento sin poderse confirmar en la mayoría de los casos. Aunque los informes oficiales sobre tráfico de órganos y tejidos son escasos, la disparidad de los costos, tecnologías y legislación sobre esta cuestión hace indispensable que las autoridades permanezcan vigilantes para evitar que los órganos y tejidos humanos se conviertan en un producto comercial y que el espíritu de lucro de algunos y la desesperación de otros pueda dar lugar a situaciones irremediables. Aunque hay noticia de tráfico de órganos y tejidos con uso de violencia contra adultos y niños, todavía persisten diversos rumores no confirmados. Por lo tanto, es necesario informar e investigar cuando se producen esas denuncias. El Relator Especial insta a los gobiernos a que investiguen a fondo y prevean sanciones penales contra los traficantes y contra todos aquellos que participen en esa actividad y abusen de los niños.

80. El Relator Especial también desea recordar a los gobiernos, como medida preventiva, las salvaguardias previstas en los diferentes mecanismos internacionales y regionales, como los principios rectores elaborados por la Organización Mundial de la Salud, las convenciones aprobadas por el Consejo de Europa y algunos ejemplos de leyes nacionales citados en este informe. El Relator Especial aprovecha esta oportunidad para invitar a todos los países a aprobar leyes y normas que regulen claramente el trasplante de órganos y tejidos. Los países deberían crear instituciones que documenten y vigilen todos los trasplantes y eviten el desarrollo del "turismo de trasplantes", en el que la apertura de establecimientos médicos que se aprovechan de las disparidades entre la situación del donante y la del receptor entraña riesgos considerables para ambos.

81. El Relator Especial considera también que el fenómeno del secuestro de niños es especialmente preocupante, ya que las desapariciones y secuestros son a menudo el primer paso de los abusos contra los niños que pueden dar lugar a su explotación sexual. Muy pocos Estados han establecido sistemas organizados y eficaces para responder a los secuestros de niños, lo que

da lugar a que, cuando se produce esa situación, se desaprovechen las primeras horas y días, que son fundamentales para encontrar al niño desaparecido. Por lo tanto, se necesita un enfoque coordinado, amplio y mundial, con la participación de las diferentes instituciones estatales, de las ONG y del sector privado. En este contexto es fundamental la labor de divulgación sobre la prevención y la necesidad de una respuesta rápida y eficaz. Los programas e iniciativas de respuesta rápida que adoptan las organizaciones internacionales y regionales, como los que se han señalado en el presente informe, deben estimularse. Son dignos de elogio la labor y los resultados positivos en la recuperación de los niños secuestrados alcanzados por los Estados que ya han adoptado medidas y programas en las esferas legislativa y administrativa para hacer frente a ese problema. Los programas de respuesta rápida no son únicamente instrumentos para hacer frente al secuestro y a la desaparición de niños, sino que suponen también una mejora considerable de la acción que desarrollan las diferentes organizaciones para prevenir la violencia contra los niños.

VI. RECOMENDACIONES

82. Aunque observa que la mayoría de los Estados que respondieron al cuestionario han adoptado medidas legislativas para luchar contra el tráfico y la venta de órganos de niños, el Relator Especial recomienda que los Estados que adopten leyes o modifiquen las existentes a este respecto tengan en cuenta las consideraciones que figuran a continuación.

83. De conformidad con los criterios establecidos por los Principios rectores sobre trasplantes de órganos humanos de la Organización Mundial de la Salud, el Programa mundial contra la trata de seres humanos de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y las convenciones europeas sobre las medidas de lucha contra la trata de seres humanos y sobre los derechos humanos y la biomedicina, el Relator Especial invita a los Estados a que incorporen a su legislación nacional la prohibición de la venta y el tráfico de órganos y tejidos de niños, incluyan salvaguardias eficaces para garantizar su aplicación y sigan desarrollando estrategias bilaterales y regionales para poder documentar los casos que puedan producirse y llevar ante la justicia a los autores de esos actos.

84. En particular, los Estados deberían:

- a) Considerar la posibilidad de aprobar leyes y normas que regulen el trasplante de órganos y tejidos de conformidad con los Principios rectores de la Organización Mundial de la Salud y la Asociación Médica Mundial;**
- b) Hacer efectiva la cooperación bilateral y regional mediante la elaboración de normas comunes, tomando como ejemplo las convenciones y recomendaciones aprobadas por el Consejo de Europa y adaptando la legislación y reglamentación interna a esos principios comunes;**
- c) Establecer una red de información eficaz que investigue, documente y siga de cerca las denuncias de tráfico de órganos y tejidos y asegurar la cooperación bilateral, regional e internacional entre los agentes del orden encargados de luchar contra ese tráfico;**

- d) Establecer un organismo de trasplantes centralizado que se ocupe de coordinar las necesidades de los receptores y la situación de los donantes y de elaborar listas de espera transparentes y equitativas para cada categoría de órganos, y para cada región y todos los grupos de edad;**
- e) Prohibir claramente la venta de los propios órganos y tejidos para erradicar la demanda de este tráfico y sancionar severamente a quienes lo hagan;**
- f) Velar por que se proteja a todos los menores de 18 años contra la posibilidad de convertirse en donantes de órganos y tejidos para trasplantes, excepto en los casos en que un familiar cercano se halle en peligro de muerte, y cuando no pueda encontrarse otro donante adecuado, se obtenga el consentimiento del donante, el trasplante no suponga una amenaza, inmediata o futura, para el donante, y ese trasplante dé lugar a un mejoramiento sustancial de la salud del receptor;**
- g) Asegurar que se inicien sin demora y puedan iniciarse de oficio procedimientos penales contra los vendedores, intermediarios y traficantes.**

85. Respecto del secuestro de niños y de la necesidad de hacer frente a este problema de una manera coordinada, amplia y a nivel mundial, de acuerdo con los ejemplos de programas de respuesta rápida examinados anteriormente, el Relator Especial recomienda que todos los Estados establezcan programas de respuesta rápida y, concretamente, que:

- a) Incorporen a su legislación nacional disposiciones para tipificar como delito el secuestro y prevean penas más severas o circunstancias agravantes en los casos en que las víctimas sean niños;**
- b) Establezcan, con el apoyo del gobierno nacional y de acuerdo con la capacidad, los recursos y las limitaciones de cada Estado, una institución central compuesta de centros operacionales y basada en un modelo de asociación entre los sectores público y privado, que incluya, como mínimo, los siguientes elementos: un servicio de atención telefónica y un sitio web fácilmente accesibles, un sistema de distribución de fotografías, enlaces con las fuerzas del orden, ofreciendo capacitación, modelos de políticas y procedimientos, apoyo técnico, así como la asociación voluntaria entre las fuerzas del orden y las sociedades de radiodifusión para emitir un comunicado urgente en los casos más graves de secuestro de niños a fin de conseguir la cooperación inmediata de toda la comunidad local;**
- c) Cooperen en los planos bilateral y regional para establecer normas comunes y permitir un intercambio sin limitaciones de la información entre las diferentes fuerzas del orden de los países interesados para buscar a los niños desaparecidos o secuestrados;**
- d) Definan claramente las políticas y el alcance de la intervención a fin de que, cuando se denuncie un caso de secuestro o desaparición de niños, se active inmediatamente el sistema y la intervención no se deje a la discreción de agentes**

individuales y no se produzcan otras situaciones que puedan retrasar la respuesta;

- e) Busquen la participación de las ONG y los agentes privados en los programas de respuesta rápida, especialmente de los medios de información y comunicación que podrán transmitir rápida y eficazmente el mensaje de alerta;**
- f) Proporcionan servicios de asistencia y rehabilitación específicamente concebidos para las víctimas de secuestros violentos y para sus familias a fin de ayudarles a reintegrarse en la comunidad.**

86. Por último, el Relator Especial subraya que los programas educativos y la labor de sensibilización son fundamentales en la lucha contra el tráfico de órganos y el secuestro de niños. El Relator pide a los Estados que:

- a) Realicen campañas de sensibilización dirigidas a los funcionarios del sistema de salud y los agentes del orden centradas en la cuestión del tráfico de órganos, de la gratuidad y del consentimiento del donante;**
- b) Aumenten la sensibilización de los agentes del orden acerca de la necesidad de colaborar y cooperar plenamente en la investigación de los casos de secuestro de niños;**
- c) Velen por que en el programa de estudios de las escuelas se incluya la educación sobre los derechos del niño y se aborde la cuestión del secuestro de niños, tanto por desconocidos como por los padres separados u otros miembros de la familia, y se prevean recursos para ayudar a los niños se vean enfrentados a esas situaciones. La educación sobre los programas y recursos disponibles es un instrumento esencial para evitar que los niños sean víctimas de esos secuestros y debería impartirse en todos los niveles de la enseñanza escolar;**
- d) Elaboren programas de asistencia para la reintegración de las víctimas centrados en los aspectos físicos y psicológicos y en la asistencia jurídica.**
